

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO NÚMERO 44/2024
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-25/2024
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 18 ACUERDO N° 4.1.12.
DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024.

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**"; y **JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **R. QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. QUÍMICA, S.A DE C.V.**, o **RQUI. S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres - cero cero uno - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos uno - uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**". Convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número 44/2024, derivado del Proceso de Contratación Directa número CD-25/2024, denominada: "**SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL Y OCCIDENTAL AÑO 2024, SEGUNDA VEZ**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Reglamento del mismo cuerpo legal, los documentos de solicitud de oferta del proceso de Contratación Directa número CD-25/2024 y en especial a

las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL Y OCCIDENTAL AÑO 2024, SEGUNDA VEZ**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los documentos de solicitud de ofertas de la Contratación Directa No. CD-25/2024 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

N°	REGIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO S/IVA	SUBTOTAL S/IVA
1	REGIÓN METROPOLITANA	86,183	KG	\$ 2.60	\$ 224,075.80
2	REGIÓN CENTRAL	23,120	KG	\$ 2.60	\$ 60,112.00
3	REGIÓN ORIENTAL	14,741	KG	\$ 2.60	\$ 38,326.60
4	REGIÓN OCCIDENTAL	57,687	KG	\$ 2.60	\$ 149,986.20
SUB TOTAL SIN IVA					\$ 472,500.60
IVA 13%					\$ 61,425.08
TOTAL, IVA INCLUIDO					\$ 533,925.68

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **I) CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera satisfacción de conformidad a los lugares mencionados en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa No. CD-25/2024. **II) RECIPIENTES:** El suministro de cloro gaseoso deberá ser en cilindros metálicos con capacidad de 68 kilogramos. **III) TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** El contratista deberá proporcionar un mínimo de cinco capacitaciones para el manejo y atención de emergencias en caso de fugas de cloro en



cilindros de 68 Kg. Estas capacitaciones serán impartidas de la siguiente manera: Dos, una para la Región Metropolitana, una para la Región Central, una para la Región Occidental y una para la Región Oriental. **IV) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de Sesión Ordinaria Número 18, Acuerdo 4.1.12, de fecha 24 de mayo de 2024, y estará a cargo de los siguientes profesionales: a) Para la Región Metropolitana, el [REDACTED] Encargado de Área de Producción de la Región Metropolitana; b) Para la Región Central el [REDACTED] Encargado de Área de Producción de la Región Central; c) Para la Región Oriental, el [REDACTED] Supervisor de Producción de la Región Oriental; y d) Para la Región Occidental el [REDACTED] encargado de Área de Producción de la Región Occidental; quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle seguimiento a la vigencia de las garantías y darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Contratación Directa No. CD-25/2024; **c)** Las adendas, si las hubiese; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; **e)** La oferta del Suministrante y sus documentos, **f)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **g)** El Acta Número 18, Acuerdo 4.1.12, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2024, que contiene la resolución de adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **h)** La oferta del Suministrante, **i)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, **j)** La orden de inicio; y **k)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo de entrega será mensual contado a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio emitido por la institución contratante y a solicitud de los Administradores de Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2024 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$533,925.68)**, monto que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario posterior a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. El Suministrante presentará los documentos siguientes: a) comprobantes de crédito fiscal, b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total del suministro. El pago de los bienes suministrados se realizará de forma total mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del Quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA.** De conformidad a lo establecido en el romano XXIII de los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa No. CD-25/2024, el plazo de entrega será mensual contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Institución Contratante y a solicitud de los Administradores de Contrato. El Suministrante se obliga a realizar la entrega del suministro en cilindros metálicos con capacidad de 68 kilogramos, en las siguientes plantas: Para Departamento de Operaciones Región Oriental: En Almacén N° 16, Plantel el Jalacatal, Colonia Escolán, Ave. Las Magnolias, San Miguel, San Miguel; Para Departamento de operaciones Región Metropolitana y Departamento de Operaciones Región Central: Almacén N° 1, Final Boulevard Venezuela y av. Peralta, Plantel El Coro, región central; y Para Departamento de Operaciones Región Occidente: Almacén #14, de la Dirección Regional Occidental de ANDA, ubicada en 6° calle poniente entre 16 y 18 Ave Norte, Barrio San Juan, frente a condominios Santa Lucia, del municipio y departamento de Santa Ana. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el acta respectivo, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Con el objeto de asegurar a la Institución Contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto



del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **ciento cincuenta (150) días calendario**; y deberá ser presentada dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la Orden de Inicio emitida por los Administradores de Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas número CD-25/2024; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía, la cual deberá ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. Esta garantía deberá ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde AA hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa número CD-25/2024. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias



y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio Administrativo ANDA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y, el Suministrante en Pasaje 2 B, Alameda Juan Pablo II, Complejo Industrial San Jorge, Bodega número 4, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

---FIRMA ILEGIBLE---



Rubén Alemán
 Rubén Salvador Alemán Chávez
 Presidente de ANDA



Julio César Regalado Salazar
 Representante Legal de
 R. QUÍMICA, S.A. DE C.V.



En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**"; personería que al final relacionaré; Y, por otra parte, **JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **R. QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. QUÍMICA, S.A DE C.V.**, o **RQUI. S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres - cero cero uno - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos uno - uno, personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** número **CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO**, derivado del proceso de Contratación Directa No. **VEINTICINCO/DOS MIL VEINTICUATRO**, denominada "**SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL Y OCCIDENTAL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGUNDA VEZ**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el **SUMINISTRO DE CLORO GASEOSO PARA LAS REGIONES CENTRAL, METROPOLITANA, ORIENTAL Y OCCIDENTAL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGUNDA VEZ**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa Número CD-Veinticinco/Dos Mil Veinticuatro, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado



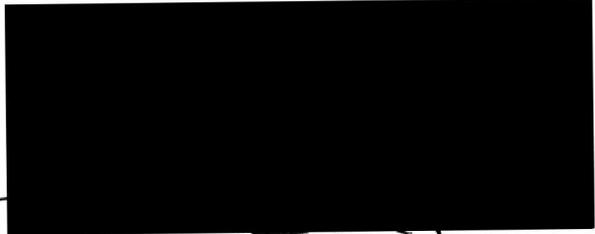
en la Cláusula Cuarta del mencionado contrato. El plazo de entrega será mensual a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio emitida por la institución contratante y a solicitud de los Administradores de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve, de la LCP, según aplique. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS CUARENTA**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - **ANDA**, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Certificación del Acta número Dieciocho, Acuerdo Número **CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOCE** tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaría de Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y

Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y II) Por la sociedad **R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **R. QUÍMICA, S.A. DE C.V.** o **RQUI. S.A. DE C.V.**: i) Escritura Pública de Constitución de la sociedad R. QUÍMICA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, al Número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en donde consta que su denominación y naturaleza son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación, representación, importación, exportación, distribución y venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales, alimenticios, maquinaria, equipo y repuestos, Bienes Raíces y artículos decorativos y similares; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores, así: un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extra judicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; II) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales del licenciado Pedro Alfonso Regalado Cuellar, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de enero del dos mil uno, al Número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; en donde consta que se modificó la cláusula primera en cuanto al domicilio de la sociedad, siendo antes el Municipio de Mejicanos, cambiándose por el domicilio del Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, así como se modificaron las cláusulas cuarta y quinta, respecto al aumento de su capital social mínimo; y, III) Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Emilio Villalta Molina, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de enero de dos mil catorce, al Número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades; en donde consta que se modificó la cláusula IV del Pacto Social, en el sentido de aumentar el capital social mínimo de la sociedad y el valor nominal de las acciones; y, IV) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, al Número CIENTO SIETE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de

Sociedades, en donde se advierte que, de conformidad a Punto Único del Acta número OCHENTA Y OCHO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente y Representante Legal, para el período de CINCO AÑOS comprendidos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente a la fecha su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

---FIRMA ILEGIBLE---


Rubén Salvador Alemán Chávez.
Presidente de ANDA


Julio César Regalado Salazar
Representante Legal de
R. QUÍMICA, S.A. DE C.V.



GENYRIX LUIS FLORES RAMIREZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

EL SUSCRITO NOTARIO, con base en el Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la ciudad de San Salvador, Distrito de San Salvador y Capital de la república, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo, de dos mil veinticuatro.



MANUEL EDGARDO GARCÍA QUINLANILLA
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

